



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ELISEO OYOLA DUCUARA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2014 00293 00

AUTO No. 773

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

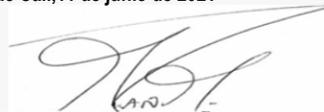
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JOAQUIN SALCEDO PEÑA
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-41-05-008-2014-00798-00

AUTO No. 779

Revisado el expediente que se observa que fue pagado el título 469030002155039 por valor de \$500.000. y se requirió a la parte ejecutante para que indicara si hay sumas pendientes por ejecutar, y esta guardó silencio, el despacho no encuentra sumas pendientes por ejecutar por lo que se dará la terminación por pago total de la obligación. Atendiendo a lo anterior el despacho;

RESUELVE:

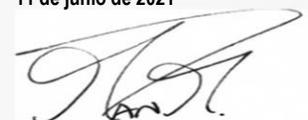
Cumplido el objeto de la presente acción termine el proceso por pago de la obligación y ordénese el archivo de las presentes diligencias previa la cancelación de la radicación en los respectivos libros.

NOTIFIQUESE POR ESTADO,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

MANM

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 84 hoy notifico a las partes el auto
que antecede (Art. 295 del C.G.P.) Santiago de Cali,
11 de junio de 2021



MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GUILLERMO FLOREZ MEJIA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2015 00899 00

AUTO No. 777

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

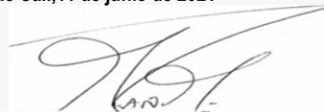
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FERNELLY ESTRADA PULGARIN
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2017 00713 00

AUTO No. 774

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

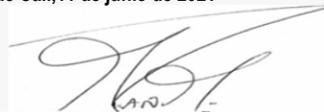
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS MARIA GUAZA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00221 00

AUTO No. 778

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

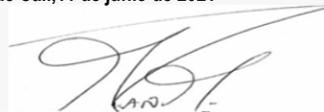
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: GERARDO TRUJILLO COTAZO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00533 00

AUTO No. 776

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

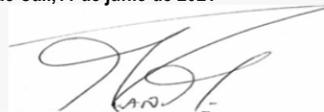
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021.

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: FREDDY TAMAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001 41 05 004 2019 00535 00

AUTO No. 775

Una vez revisado el expediente se observa que mediante auto que antecede se ordenó seguir adelante la ejecución y se ordenó requerir a la parte ejecutante para que presentara la liquidación del crédito, sin embargo, a la fecha no se han pronunciado al respecto, por lo que se hace necesario requerir nuevamente a la parte actora a fin de continuar con el trámite del proceso. Por tanto se,

RESUELVE:

REQUERIR nuevamente a la parte interesada para que se pronuncie respecto de la liquidación del crédito.

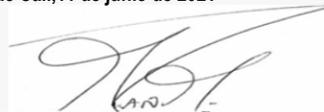
NOTIFÍQUESE,


ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
JUEZ

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

En estado No. 084 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021


MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

PROCESO: ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: CINDY ACHIPIZ ALAPE
DEMANDADO: MEJORAR EN CASA SAS
RADICACIÓN No. 76001-41-05-004-2016-00833 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

Santiago de Cali, 10 de junio de 2021

En el presente asunto se observa que el apoderado demandante ha presentado diversos memoriales de la siguiente manera:

-Escrito de 6 de noviembre de 2020, por el cual informa que el Banco Agrario ha certificado el depósito a favor de la demandante por la suma de \$ 1.128.000, razón por la cual y con el fin de dar por terminado el proceso por pago, solicitó se ordene al Banco Agrario la entrega del título al apoderado, dado que tiene poder para recibir.

-Escrito de 12 de febrero de 2021, por el cual reitera su solicitud de 6 de noviembre de 2020.

-Memorial de 5 de abril de 2021, en el que reitera la solicitud de terminación del proceso y entrega del título.

-Escrito de 22 de abril de 2021, por el cual informa que cuenta con poder para recibir el valor consignado por la parte demandada, y que teniendo en cuenta el pago de lo adeudado a la demandante, solicita claramente la entrega del título en su calidad de representante de la demandante. Afirma que este juzgado no puede solicitarle el desistimiento coadyuvado por la demandante, pues lo que solicita es la entrega del título y la terminación del proceso.

-Memorial de 8 de junio de 2021, por el cual reitera su solicitud de 22 de abril del presente año, frente a la entrega de título y terminación del proceso por pago de la obligación.

Este despacho al haber recibido los dos primeros memoriales, emitió correo electrónico a favor del apoderado demandante, requiriendo el DESISTIMIENTO coadyuvado por la demandante, con el fin de proceder a dar por terminado el proceso. Sin embargo, en ningún momento se ha recibido memorial en dicho sentido por la demandante o su apoderado.

Al respecto se tiene que, conforme a los Art. 312 y 314 del CGP, el proceso puede terminarse por transacción o desistimiento.

El artículo 314 del C.G. del P- aplicable por remisión del artículo 145 del C.P.L. dispone:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.”



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...".

Así las cosas, el desistimiento de la acción corresponde a una forma anormal de terminación del proceso, que debe ser interpuesta antes de proferir sentencia, y cuyo efecto respecto de la acción se traduce en cosa juzgada.

Para el caso que nos ocupa, se observa que en efecto existe un pago por consignación ante el Banco Agrario, realizado a favor de la demandante, por la suma de \$ 1.128.000.00 y de fecha 5 de octubre de 2018; el cual fuera dado a conocer al apoderado de la parte demandante y a este despacho, a través de la contestación de la demanda, efectuada el día 27 de octubre de 2020. En dicha audiencia se observa que ante la inasistencia de la demandante, el abogado decidió no reformar su demanda, teniendo en cuenta este abono parcial o total a las acreencias solicitadas, y fue así como quedó fijado el litigio. Ello por cuanto como puede apreciarse, el valor consignado no coincide con el valor cuantificado en las pretensiones de la demanda como es \$ 2.079.000.00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y dado que aún no se ha allegado **escrito expreso del DESISTIMIENTO** por parte del apoderado de la demandante, no es posible acceder en esta oportunidad, a la terminación del proceso por pago solicitada.

Se recuerda a la parte demandante, que en tratándose de un proceso declarativo en el cual se solicita el reconocimiento de derechos laborales a favor de la trabajadora; si el apoderado considera que los derechos reclamados han sido sufragados en su totalidad y contando con el poder para desistir, puede en cualquier momento y antes de proferirse sentencia de primera instancia presentar su **escrito de DESISTIMIENTO expreso**, bajo su firma de apoderado.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la terminación del proceso, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ANA MARIA NARVAEZ ARCOS
Juez

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CALI
En estado No. 84 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, 11 de junio de 2021

MANUEL ALEJANDRO NUÑEZ MORALES
SECRETARIO